

| | |
|--------------------------|--|
| CORNARE | |
| NÚMERO RADICADO: | 133-0165-2017 |
| Sede o Regional: | Regional Páramo |
| Tipo de documento: | ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM... |
| Fecha: 26/05/2017 | Hora: 10:08:39.0... Folios: 3 |

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UN PERMISO PARA EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, en especial las previstas en la ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015

CONSIDERANDO

Que a través del formulario No. 133.0269 del 26 del mes de abril del año 2017, el Municipio de Abejorral, identificado con N.I.T. No. 890981195-5, a través de su representante legal el señor Mario de Jesús Gutiérrez Guzmán identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.782.594, se permitió presentar permiso para el aprovechamiento de 6 árboles de las especies Calistemo, ubicados en el predio identificado parque principal municipal.

Que a través del formulario No. 133.02070 del 26 del mes de abril del año 2017, el Municipio de Abejorral, identificado con N.I.T. No. 890981195-5, a través de su representante legal el señor Mario de Jesús Gutiérrez Guzmán identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.782.594, se permitió presentar permiso para el aprovechamiento de 12 árboles de las especies Pino ciprés y pino patula, ubicados en el predio identificado con el F.M.I. No. 002-5245; conocido como Institución Educativa "Manuel Canuto Restrepo"; Calle Bolívar Área Urbana, municipio de Abejorral.

Que a través del formulario No. 133.0280 del 3 del mes de mayo del año 2017, el Municipio de Abejorral, identificado con N.I.T. No. 890981195-5, a través de su representante legal el señor Mario de Jesús Gutiérrez Guzmán identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.782.594, se permitió presentar permiso para el aprovechamiento de 7 árboles de las especies Guayacan Amarillo, ubicados en el área urbana del Barrio Obrero, carrera 55 con calle 44 (FERIA DE GANADOS), con F.M.I. No. 002-2444.

Que las solicitudes anteriores fueron admitidas a través de los Autos 133-0222 del 7 del mes de marzo del año 2017, y No. 133-0231 del 4 de abril del año 2017, por cumplir con los requisitos establecidos para la misma, en el Decreto 1076 de 2015, y por ende se ordenó evaluar técnicamente las solicitudes.

Que se procedió a realizar visita el día 2 de mayo del 2016, en la que se logró la elaboración del informe técnico No. 133-0261 del 23 de noviembre del 2017, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y del cual se extrae lo siguiente:

5. RECOMENDACIONES:

4.2 No se autoriza la erradicación de seis individuos de la especie Calistemo (*Callistemon speciosus*), ya que no cumplen los requisitos para ser considerados arboles aislados como lo reglamenta el Decreto 1076 de 2015.

5. RECOMENDACIONES:

5.1 Es procedente autorizar el aprovechamiento de árbol(es) aislado(s), a el MUNICIPIO DE ABEJORRAL con Nit No. 890981195-5 representada legalmente por el señor Mario de Jesús Gutiérrez Guzmán, con domicilio principal en el Municipio de Abejorral, para las siguientes especies:

Que también se elaboró el informe técnico No. 133-0262 del día 23 de mayo del 2016, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y del cual se extrae lo siguiente:

“...RECOMENDACIONES:

Es procedente autorizar el aprovechamiento de los árboles aislados ubicados en el barrio Obrero Carrera 55 casco urbano del municipio de Abejorral , al Señor Mario de Jesús Gutiérrez Guzmán, identificado con cedula de ciudadanía número 70.782.594, en calidad de representante legal del municipio de Abejorral - Antioquia, con Nit. 890981195-5, con domicilio principal en la zona urbana del municipio de Abejorral en la carrera 50 N° 50 - 06, teléfono: 8647327, para las siguientes especies:

| Familia | Nombre científico | Nombre común | Altura promedio (m) | Diámetro promedio (m) | Cantidad | Volumen total (m ³) | Tipo de aprovechamiento |
|--------------|-----------------------|-------------------|---------------------|-----------------------|----------|---------------------------------|-------------------------|
| Bignoniaceae | (Tabebuia Chrysantha) | Guayacán Amarillo | 5 | 0.35 | 6 | 2.85 | Tala |
| Total | | | | | 6 | 2.85 | Tala |

El permiso tendrá una vigencia de seis (6) meses.”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Que el Decreto 1076 de 2015, establece el régimen forestal, y la posibilidad de autorizar aprovechamiento de árboles aislados así;

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario.

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.5. Productos Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.

Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

Que en atención a lo determinado en el informe técnico anterior, y conforme el Decreto 1076 de 2015, este despacho considera pertinente otorgar al Municipio de Abejorral, identificado con

N.I.T. No. 890981195-5, a través de su representante legal el señor Mario de Jesús Gutiérrez Guzmán identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.782.594, los permisos solicitados.

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR al Municipio de Abejorral, identificado con N.I.T. No. 890981195-5, a través de su representante legal el señor **Mario de Jesús Gutiérrez Guzmán** identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.782.594, el **PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE 32 ÁRBOLES EQUIVALENTES A 20.4874 M³**; distribuidos conforme lo establecido en los informes técnicos No. 133-0262 y No. 133-0261 del 23 de mayo del año 2017; así;

| FAMILIA | NOMBRE CIENTÍFICO | NOMBRE COMÚN | CANTIDAD | VOLUMEN TOTAL (M3) | VOLUMEN COMERCIAL (M3) | PREDIO |
|--------------|-----------------------|-------------------|----------|--------------------|------------------------|----------|
| Cupressaceae | Cupressus lusitánica | Pino Cipres | 25 | 17.5 | 17.5 | 002-5245 |
| Mirtaceae | Eucalyptus globulus | Eucalyto | 1 | 0.1374 | 0.1374 | 002-5245 |
| Bignoniaceae | (Tabebuia Chrysantha) | Guayacán Amarillo | 6 | 0.35 | 0.35 | 002-2444 |
| TOTAL | | | 32 | 20.4874 | 20.4874 | |

Parágrafo Primero: NEGAR al Municipio de Abejorral, identificado con N.I.T. No. 890981195-5, a través de su representante legal el señor **Mario de Jesús Gutiérrez Guzmán** identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.782.594, el **PERMISO DE APROVECHAMIENTO** seis individuos de la especie Calistemo (*Callistemon speciosus*), ya que no cumplen los requisitos para ser considerados arboles aislados como lo reglamenta el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: El plazo para el aprovechamiento es de seis (06) meses contado a partir de la fecha de notificación del Acto Administrativo de Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al Municipio de Abejorral, identificado con N.I.T. No. 890981195-5, a través de su representante legal el señor **Mario de Jesús Gutiérrez Guzmán** identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.782.594, que deberá dar estricto cumplimiento a lo siguiente:

- Dar estricto cumplimiento a lo establecido en los informes técnicos.
- Los productos y subproductos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, se deberán desramar y repicar facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- No se debe realizar quema de los residuos vegetales producto del aprovechamiento.
- Los residuos de aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.
- Aprovechar única y exclusivamente las especies, los volúmenes y en el área autorizados

- El área debe ser demarcada con cintas reflectivas, indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.

ARTÍCULO CUARTO: CORNARE, autoriza el aprovechamiento de los árboles, y no se hace responsable por los daños que se puedan producir.

ARTICULO QUINTO: Se autoriza la expedición de salvoconducto para movilización de la madera, el cual deberá ser tramitado por el usuario en la Regional Paramo.

ARTÍCULO SEXTO: Informar al **Municipio de Abejorral**, identificado con N.I.T. No. 890981195-5, a través de su representante legal el señor **Mario de Jesús Gutiérrez Guzmán** identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.782.594, que deberá realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal, para lo cual dispone de las siguientes alternativas de acuerdo con lo establecido en la Resolución publicada por CORNARE 112-0865 de 2015:

Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 3, en este caso el interesado deberá plantar especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: chagualo (*Clusia multiflora*), drago (*Croton magdalenensis*), arrayán (*Myrcia popayanensis*), encenillo (*Weinmannia tomentosa*), siete cueros (*Tibouchina lepidota*), aliso (*Alnus sp*), amarraboyo (*Meriana nobilis*), nigüito (*Miconia caudata*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior.

Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE, la Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los arboles sembrados.

Opción 2. Orientar la compensación hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE, por medio de la herramienta BANCO2, para ello podrá dirigirse a la página web de CORNARE www.cornare.gov.co, de manera específica al login de Banco2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados.

El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de Banco2, en un término de tres (3) meses, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

Parágrafo Primero: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR esta Resolución al **Municipio de Abejorral**, identificado con N.I.T. No. 890981195-5, a través de su representante legal el señor **Mario de Jesús**

Gutiérrez Guzmán identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.782.594, haciendo entrega de una copia íntegra de la presente y de los informes técnicos. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en Boletín Oficial de la Página Web de Cornare, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR OROZCO SÁNCHEZ
Director Regional Paramo

Proyecto: 05002.16.2017
Asunto: Otorga
Proceso: Aprovechamiento forestal
Proyecto: Jonathan G
Fecha: 25-05-2017